



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de enero de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Carta de fecha 14 de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle el informe del Reino de los Países Bajos sobre la aplicación de la resolución 1718 (2006) (véase el anexo). Los Países Bajos tienen entendido que la presente carta y su anexo se distribuirán como documento del Consejo de Seguridad y expresan su agradecimiento por ello.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle nuestra disposición a proporcionar al Comité toda la información adicional que considere necesaria o que tenga a bien solicitar.

(Firmado) Frank **Majoer**
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 14 de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Informe de los Países Bajos sobre la aplicación de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de informarle de las medidas que el Gobierno de los Países Bajos ha adoptado con miras a aplicar las disposiciones del párrafo 8 de la resolución.

En los Estados miembros de la Unión Europea, las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad que sean competencia de la Unión se aplican por medio de los reglamentos y las posiciones comunes de la Unión Europea. En su carta de fecha 13 de noviembre, Finlandia, que ocupaba la Presidencia de la Unión, le informó sobre las medidas adoptadas por la Unión Europea a ese respecto. Una vez que se hayan aprobado el Reglamento y la Posición Común de la Unión Europea, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, en cooperación con los demás ministros que corresponda, promulgará las disposiciones necesarias para su aplicación a nivel nacional, en el marco de la Ley de sanciones de 1977.

En espera de la aprobación del Reglamento y la Posición Común de la Unión Europea, las autoridades competentes no concederán ninguna licencia de exportación de equipos militares o materiales nucleares a la República Popular Democrática de Corea. De conformidad con la legislación vigente en los Países Bajos, tampoco se conceden licencias para la exportación de los bienes y tecnologías regulados por la Convención sobre las armas químicas, el Grupo de Australia, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.
